



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Pamplona, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 54 518 31 89 001-2018-00155-00

Una vez hecha la comunicación de terna de curadores de conformidad al art 507 del C.G.P, y aceptada por el Doctor JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA en folio 74. Es allegado memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante el día 9 de marzo de los corrientes donde presenta inventario y avalúo adicional, de conformidad con lo establecido en el artículo 502 C.G.P.

Siendo procedente la solicito se cita a audiencia de Inventarios y Avalúos adicionales de que trata el Art. 502 y 501 C.G.P., para lo cual se fija el día 22 del mes de Abn Del año en curso, a partir de las 2:30 pm.

Requíerese a las partes para que en el inventario los bienes y las deudas se identifiquen de manera como lo exige la ley, de modo tal que una vez aprobada la partición sean posibles los actos de registro y entrega así:

BIENES INMUEBLES: los que tienen calidad de cuerpo cierto se deben individualizar por ubicación, linderos, nomenclatura, matrícula, título, modo de adquisición y demás circunstancias que lo identifiquen plenamente conforme lo dispone el parágrafo 1 Art. 16 de la ley 1579 del 1 de octubre de 2012.

VEHÍCULOS: marca, tipo, color, modelo, placa, número de matrícula, numero de motor, número de chasis, lugar de ubicación y demás circunstancias que lo individualicen.

ANIMALES: denominación, raza, edad, color, nombre, número de registro, lugar de ubicación y demás circunstancias que lo identifiquen como cuerpo cierto.

Cada cuerpo cierto será necesario anotar la ubicación para hacer posible la entrega.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

CONSTANCIA:

Pamplona, 1º. De Julio de 2020.

Según el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, inclusive.

Por lo cual durante dicho lapso de tiempo no corren términos procesales en la presente acción.


ANA DE JESUS SANDOVAL CRUZ
SECRETARIA